

Ministerio de Justicia y Paz | Instituto Nacional de Criminología

CIRCULAR 6 - 2022

DE: INSTITUTO NACIONAL DE CRIMINOLOGIA

PARA: COORDINADORES DE NIVEL, DIRECCIONES DE UNIDADES DE ATENCIÓN INTEGRAL, CENTROS DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL Y CENTROS DE ATENCIÓN SEMINSTITUCIONAL

ASUNTO: LINEAMIENTOS PARA LA DEFINICIÓN, ADECUACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PLANES DE ATENCIÓN Y DE INTERVENCIÓN PROFESIONAL

SESIÓN: 5872

ARTÍCULO: 55

FECHA: 14 DE JULIO DE 2022

ARTÍCULO UNO: Se analiza propuesta de sustitución de la circular para el establecimiento y modificación de los planes de Atención e Intervención Profesional.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: El Instituto Nacional de Criminología, mediante circular 7 - 2020, emitida el 29 de octubre de 2020, reiteró y aclaró los lineamientos para el establecimiento y la modificación de los planes de atención e intervención profesional. Mientras que mediante el artículo 94, de la sesión ordinaria 5838, celebrada el 19 de abril de 2022, se pronunció sobre la participación de las Secciones Profesionales en la ejecución de los procesos interdisciplinarios.

SEGUNDO: Se considera necesario sustituir esa circular, por otra que además permita unificar los criterios que han de utilizar los Centros de Atención Institucional y las Unidades de Atención Institucional, para establecer el momento a partir del cual, deben incorporar a su población adscrita a los distintos procesos interdisciplinarios, en aras de lograr aprovechar de la manera más eficiente los recursos institucionales, en función de administrar las penas y cumplir con los fines de la Dirección General de Adaptación Social y del Instituto Nacional de Criminología. Asimismo, es necesario incorporarle lineamientos sobre la participación de las distintas Secciones Profesionales en la ejecución de los procesos interdisciplinarios.

TERCERO: La Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Paz, establece en su artículo 1 inciso b) que al Ministerio de Justicia y Paz le corresponde: “*Ser el organismo rector de la política criminológica y penológica*”, mientras que en los artículos 3 inciso a) y 7 inciso c), establece como parte de sus

Ministerio de Justicia y Paz | Instituto Nacional de Criminología

competencias administrar el Sistema Penitenciario del país y ejecutar las medidas privativas de la libertad individual, ejerciendo sus funciones por medio de la Dirección General de Adaptación Social.

CUARTO: La Ley que crea la Dirección General de Adaptación Social y el Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional, establecen que Dentro de la estructura de la Dirección General de Adaptación Social, el Instituto Nacional de Criminología es el órgano rector de la política técnica penitenciaria, que de conformidad con el artículo 28 del Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional, que entre sus competencias tiene establecer los lineamientos, procedimientos e instrumentos, tanto para el desarrollo del plan de atención como para las valoraciones e informes, y el movimiento de la población penal entre los ámbitos, centros, unidades y niveles de atención; así como conocer y resolver en última instancia las reubicaciones de las personas privadas de libertad cuando impliquen cambios entre los distintos niveles de atención.

QUINTO: Según lo establece el artículo 164 de dicho Reglamento: *“Los procesos de atención profesional tendrán como finalidad el desarrollo de habilidades y destrezas para la vida, así como procurar que la persona privada de libertad comprenda los aspectos sociales y personales que incidieron en la comisión de la conducta delictiva, fomentando el respeto de sí mismos y el desarrollo de la responsabilidad, con el objetivo de facilitarle una vida futura sin delinquir. La atención profesional partirá del concepto de la persona como un ser integral y para el cual se requerirá de un abordaje disciplinario e interdisciplinario, dentro del marco del respeto a los derechos humanos...”*

SEXTO: Por su parte, el artículo 165 de la misma norma establece los principios en los cuales debe basarse la atención profesional, a saber:

- a) *Carácter científico de los estudios que conforman el plan de atención;*
- b) *Relación directa con la persona privada de libertad;*
- c) *Carácter individual con base en las variables definidas por los estudios profesionales, tales como condiciones personales, socio-ambientales, penológicas, situación jurídica y capacidad de convivencia;*
- d) *Carácter interdisciplinario utilizando los diferentes métodos de abordaje profesional, individual o de atención grupal y con respeto a sus derechos fundamentales; y*
- e) *Carácter continuo, constante, dinámico y modificable dependiendo del desenvolvimiento y respuesta de la persona privada de libertad.”*

SÉTIMO: El artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública dispone claramente que: *“La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, **para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación** a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios o beneficiarios”*. (La negrita no corresponde al original). Estos principios de orden constitucional, han sido desarrollados por la Sala Constitucional en las sentencias 11222-03, 13524-11, 0005-12, según las cuales: *“La Constitución Política, en su parte orgánica, recoge o enuncia algunos principios rectores de la función y organización administrativas, que como tales deben orientar, dirigir y condicionar a todas las administraciones públicas en su cotidiano quehacer. Dentro de tales **principios destacan la eficacia, eficiencia, simplicidad y celeridad**”*. (La negrita no corresponde al original)

Ministerio de Justicia y Paz | Instituto Nacional de Criminología

POR TANTO:

SE ACUERDA: Emitir los siguientes lineamientos para la definición, modificación y ejecución de los planes de Atención Profesional y los planes de Intervención Profesional.

Artículo 1.- Competencia para establecer y modificar los planes de atención o intervención profesional. El plan de atención profesional de las personas privadas de libertad en los Centros de Atención Institucional, debe ser determinado por el Consejo Interdisciplinario del Centro al que le corresponda realizar la valoración inicial, en el plazo máximo de un mes a partir de la pena líquida.

En el Nivel de las Unidades de Atención Integral, el plan de intervención profesional definitivo debe ser elaborado por los Consejos de Intervención Profesional al concluir con la fase de diagnóstico, que no puede ser menor a 1 mes ni superior a 3 meses.

Los planes de atención e intervención profesional, podrán ser modificados por los Consejos Interdisciplinarios o de Intervención Profesional donde se ubique la persona privada de libertad, beneficiada o residente, ya sea en ocasión de cualquier tipo de valoración, cuando se conozca el ingreso de la persona al Nivel, Centro o Unidad o cuando durante la ejecución de la sentencia se determine que resulte necesario realizar alguna modificación.

En el Nivel de Atención Seminstitutional, es durante la fase de ingreso que a los Consejos Interdisciplinarios les corresponde efectuar las adecuaciones a los planes de atención de las personas beneficiadas, estableciendo las actividades de seguimiento y acompañamiento, bajo el entendido de que, al ingresar a este Nivel, la persona dará continuidad al proceso de ejecución de la pena iniciado en el los Centros de Atención Institucional o en las Unidades de Atención Integral.

Los Consejos Interdisciplinarios de los Centros de Atención Seminstitutional, podrán adecuar o establecer nuevas condiciones en el plan de atención que tenía asignado cada persona en su Nivel de procedencia, así como modificar las modalidades de pernoctación o presentación, salvo en aquellos casos en que el Instituto Nacional de Criminología establezca alguna limitación o disponga lo contrario.

El Instituto Nacional de Criminología también podrá modificar los planes de atención o intervención profesional cuando lo estime necesario, siempre que fundamente esta decisión.

Artículo 2.- Establecimiento de los planes de Atención o intervención profesional. Para el establecimiento de cada plan ha de considerarse las características personales de su destinatario, la vulnerabilidad personal y social, los hechos probados, aspectos victimológicos, la pena impuesta, la capacidad de convivencia y el requerimiento de contención.

La atención profesional de personas privadas de libertad y residentes, se ajustará a sus necesidades específicas, por género, etnia, edad o a sus limitaciones cognitivas o físicas. Tratándose de personas que están condenadas a sentencias iguales o mayores a los 10 años, que cuentan de manera

Ministerio de Justicia y Paz | Instituto Nacional de Criminología

proyectada con la aplicación de su proceso de atención cuando sobrepasen los 65 años, deberá planificarse su atención de manera anticipada.

Las personas adscritas a los Centros de Atención Institucional, Seminstitutional y a las Unidades de Atención Integral, podrán ser referidas tanto a procesos disciplinarios como interdisciplinarios, no obstante, en ambos casos debe especificarse la atención que han de recibir, sin que sea válido apuntar de manera general, que puntualmente las personas han de incorporarse a los procesos disciplinarios e interdisciplinarios del Centro o Unidad.

Artículo 3.- Referencia a procesos disciplinarios. A cada una de las Secciones Profesionales les corresponde ejecutar las acciones propias de su formación profesional que resultan necesarias, a fin de tutelar los derechos de las personas privadas de libertad. Corresponde a aquellas labores asignadas a las Secciones Profesionales, que siempre se han de realizar con toda persona en cada Centro o Unidad, según se establece en los reglamentos, circulares, directrices y manuales de procedimientos que detallan las acciones que se han de realizar con la población adscrita.

Cuando se requiera hacer referencia a alguna Sección Profesional, se deben indicar específicamente las acciones que esta sección desarrollará en el plan de la persona.

Artículo 4.- Referencia a procesos interdisciplinarios. Es importante reconocer que el Departamento Técnico del Sistema Penitenciario Nacional, se nutre del aporte de las diferentes secciones profesiones que lo integran, de sus conocimientos e instrumentos de intervención, que permiten abarcar con mayor amplitud, la complejidad que representa el tema criminológico.

A través de la articulación de los saberes disciplinarios se logra ampliar la comprensión, análisis y valoración de la situación de las personas y el contexto que la contiene.

La atención interdisciplinaria se materializa cuando dos o más miembros de un equipo profesional se juntan para atender una situación, ya sea en un momento determinado o a través de un proceso planificado, con una actitud propositiva para conformar una visión y resultados integrales.

Los procesos interdisciplinarios aprobados por el Instituto Nacional de Criminología, son de aplicación en los Centros de Atención Institucional y en las Unidades de Atención Integral, así como para seguimiento en el Nivel de Atención Seminstitutional, consisten en:

- a) Violencia intrafamiliar.
- b) Violencia sexual.
- c) Drogodependencia vinculada al delito.
- d) Desarrollo de Habilidades de Comunicación y Destrezas para la Vida.

Siempre que se haga referencia a procesos interdisciplinarios, se ha de establecer de forma clara y específica a cuáles.

Ministerio de Justicia y Paz | Instituto Nacional de Criminología

Cuando los Centros o Unidades consideren la necesidad de incorporar otros procesos o desarrollar nuevas formas de abordaje grupal e interdisciplinario, podrán hacerlo siempre que respondan al modelo de atención del Nivel al que pertenezcan y previamente sean aprobados por el Instituto Nacional de Criminología.

Artículo 5.- Exclusión de procesos interdisciplinarios referidos. Cuando se considere conveniente excluir procesos de abordaje a aquellas personas privadas de libertad que vienen en apego a su plan de atención o intervención profesional, se realizará una entrevista a profundidad, tomando en cuenta la revisión de expediente, para determinar la posibilidad de descartar la referencia a procesos en los siguientes casos:

- a) En el proceso interdisciplinario en drogodependencia vinculada al delito, podrá descartarse su participación en este proceso, si cuentan con abstinencia de 2 años y mediante consentimiento informado, expresen que están dispuestas a aplicarse pruebas toxicológicas aleatorias e incorporarse a grupos de autoayuda. En estos casos, incluso, se podrá abordar por criterio de excepción, la prevención de la recaída.
- b) En el proceso interdisciplinario de Desarrollo de Habilidades de Comunicación y Destrezas para la Vida, si les resta por cumplir dos años de sentencia considerando el descuento, siempre que hayan demostrado el desarrollo de actitudes y aptitudes que los acercan a una vida sin delinquir.

Artículo 6.- Momento a partir del cual se deben brindar los procesos grupales. La atención profesional se brindará durante toda la ejecución de la sentencia, no obstante, en lo que se refiere a la atención interdisciplinaria, relativa a los procesos que el Instituto Nacional de Criminología determine, se procurará que las personas puedan llevarlos, de conformidad con los siguientes parámetros:

- a) Para sentencias condenatorias hasta de 3 años de prisión, durante el primer año de ejecución de la sentencia;
- b) Para sentencias condenatorias de más de 3 años y hasta 12 años de prisión, al cumplimiento del tercio de la pena; y
- c) Para sentencias condenatorias de más de 12 años de prisión, un año antes de cumplir la media pena con descuento.

Cuando a partir de los parámetros no sea posible brindar los procesos de manera inmediata a todas las personas que han sido referidas, deberá darse prioridad a aquellas que estén más próximas a cumplir su pena con descuento.

Artículo 7.- Factores que podrían variar el periodo para participar en los procesos interdisciplinarios. Los parámetros anteriores podrían variar, en razón de que la persona destinataria del proceso requiera atrasar su participación, en presencia de alguna de las siguientes condiciones:

- a) Haber expresado por escrito su deseo de no participar del proceso grupal, especificando si esa solicitud es temporal o permanente;

Ministerio de Justicia y Paz | Instituto Nacional de Criminología

- b) Discapacidad física o mental, que limite de manera significativa la participación en el proceso grupal, en cuyo caso, la persona debe ser referida a atención individual;
- c) Dificultades en cuanto a su capacidad de relación con otras personas bajo un esquema de respeto;
- d) Haber sido sujeta a una sanción disciplinaria por una falta grave, durante los 6 meses previos a su inclusión en el proceso;
- e) Consumo activo de sustancias que le imposibiliten un desempeño adecuado en el proceso grupal, que sea acorde con los objetivos que fueron trazados, en cuyo caso debe referirse para la atención individual a nivel de salud y de la disciplina que se considere pertinente.
- f) Cuando deba participar de más de un proceso, solo puede hacerlo en uno a la vez. El profesional deberá determinar el orden.
- g) Tratándose de personas que están condenadas a sentencias de más de 12 años de prisión por delitos de violencia sexual, que cuentan de manera proyectada con la aplicación de su proceso de atención cuando sobrepasen los 65 años, deberá planificarse su atención de manera anticipada.

Artículo 8.- Secciones que participan en los procesos. Los procesos grupales están diseñados para que algunas ciencias sociales, específicamente Orientación, Trabajo Social y Psicología, se ocupen de los abordajes; partiendo de la formación que resulta inherente a cada una de estas profesiones, las cuales pueden gestionar y formalizar procesos de intervención profesional.

En relación con los procesos sobre violencia sexual, deben ser desarrollados y liderados por la Sección Profesional de Psicología, tratando de enlazar con la Sección Profesional de Trabajo Social o excepcionalmente con la Sección Profesional de Orientación.

En relación con los procesos sobre violencia intrafamiliar, deben ser desarrollados y liderados por la Sección Profesional de Trabajo Social, tratando de enlazar con la Sección Profesional de Psicología o excepcionalmente con la Sección Profesional de Orientación.

En cuanto al proceso de Habilidades para la Vida y procesos de Drogodependencia vinculada al delito, podrían ser desarrollados por las Secciones Profesionales de Trabajo Social u Orientación, sin que resulte indispensable la participación de Psicología, a excepción de grupos que estén conformados por personas que cometieron delitos de trata de personas; extracción ilícita de órganos, tejidos humanos o fluidos humanos; tráfico ilícito de órganos, tejidos humanos o fluidos humanos; legitimación de capitales, terrorismo, homicidios simples o calificados, casos en los cuales de los hechos probados se concluya que se trató de tráfico internacional de drogas y crimen organizado. Lo anterior ya sean delitos consumados o en grado de tentativa.

Ministerio de Justicia y Paz | Instituto Nacional de Criminología

Otros profesionales, entre ellos, los promotores culturales, terapeutas ocupacionales, promotores deportivos, así como de las Secciones de Derecho y Educación, pueden participar enriqueciendo los procesos existentes, refiriéndose a temas que sean de su competencia, desempeñando un rol asistencial, brindando charlas educativas o acciones atinentes a los procesos, sin que se les pueda atribuir a estos, el manejo de los grupos, las acciones de carácter interpretativo, las devoluciones en la dinámica grupal, así como la intervención en eventuales emergentes, derivados de procesos que son de corte terapéutico.

Artículo 9.- Registros en los sistemas informáticos. Toda la información sobre la definición o modificación del plan de atención o intervención profesional, así como los resultados de su ejecución deben registrarse en los sistemas informáticos. Lo anterior está regulado en los artículos 167, 181, 201, 224, 227, 228, 229 y 231 del Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional y su incumplimiento constituye falta grave.

De igual manera, la circular 1-2022 del Instituto Nacional de Criminología, establece en sus artículos 2 y 13, que a fin de que los casos sean vistos por ese órgano colegiado, todos los informes deben ser registrados en los sistemas informáticos, siendo responsabilidad del profesional respectivo realizar el registro de la información, mientras que a las Direcciones de los Centros o Unidades les corresponde velar por el cumplimiento de esta disposición.

Artículo 10.- Continuidad de los planes de atención o de intervención profesional tras el cambio de ámbito, centro o unidad. Siempre que se traslade a una persona privada de libertad o residente, el Centro, Ámbito o Unidad de procedencia, debe hacer un cierre de proceso, que consiste en indicar cuál era su Plan de Atención o de Intervención Profesional asignado, cuál ha sido la atención y el abordaje dado a la persona, su respuesta, así como la fecha en que le corresponde ser valorada.

Tomando en cuenta que el Sistema Penitenciario trabaja bajo una misma línea técnica, que transversa todos los Centros, Ámbitos, Unidades de los Niveles de Atención Institucional, Seminstitutional y las Unidades de Atención Integral, en caso de que la persona privada de libertad o residente sea trasladada de un Centro, Ámbito o Unidad sin haber concluido un abordaje grupal, en el establecimiento de procedencia se deberá hacer un cierre donde se consignen el número de sesiones en que participó la persona y los alcances obtenidos, indicando que la interrupción del abordaje se dio a causa del traslado. En aras de maximizar el recurso humano bajo el principio de eficacia, dicho informe deberá ser validado y tomado en cuenta por el Centro, Ámbito o Unidad de destino, dando continuidad al proceso de acompañamiento, gestionando las acciones para su pronta inclusión.

Ante un traslado de establecimiento penal, en el que se tengan pendientes los procesos de abordaje indicados en el Plan de Atención e Intervención Profesional, se realizará una entrevista a profundidad, para determinar la prioridad de atención interdisciplinaria, tomando en cuenta la revisión de expediente y el establecimiento de prioridades, debiendo considerarse lo establecido en el artículo 7 de esta circular.

Ministerio de Justicia y Paz | Instituto Nacional de Criminología

Artículo 11.- Entrega de información al ingreso a los Centros Sem institucionales. Cuando una persona beneficiada haga ingreso a los Centros de Atención Sem institucionales, se le deberá hacer entrega de la información correspondiente a los convenios y alianzas de los que podría hacer uso, lo cual debe constar en un consentimiento informado.

Esta práctica se debe incorporar como parte del proceso de ingreso en todos los Centros Sem institucionales.

Artículo 12.- Transitorio. Se concede hasta el 31 de diciembre de 2022, para que los Centros y Unidades puedan continuar con la programación actual de sus procesos interdisciplinarios, antes de que apliquen lo dispuesto en el artículo 6 de la presente circular.

El 15 de enero de cada año, los establecimientos deberán presentar ante el Instituto Nacional de Criminología, la programación de los procesos interdisciplinarios avalados por dicho órgano, indicando el número sesiones y de personas que contemplará.

Artículo 13.- Derogatoria. Esta circular deroga la circular 7-2020, sobre el procedimiento para la definición y adecuación de los planes de atención y de intervención profesional, además del artículo 94, de la sesión ordinaria 5838, celebrada el 19 de abril de 2022, se pronunció sobre la participación de las Secciones Profesionales en la ejecución de los procesos interdisciplinarios, así como cualquier otra circular o disposición emitida previamente por el Instituto Nacional de Criminología, en aquello en que se le contraponga.

Artículo 14.- De la divulgación. A las Direcciones de los Centros y Unidades les corresponderá hacer esta circular del conocimiento del personal profesional, administrativo y de la Policía Penitenciaria para lo pertinente, así como agendarla en la próxima sesión del Consejo de Análisis. De igual manera deberán garantizar que sea colocada en un lugar visible (vitriñas, murales y lugares adecuados) por el plazo mínimo de un mes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 125 de la Ley General de Administración Pública.

Artículo 15.- Vigencia: Rige a partir de su comunicación.